

tas romanos observan entre sí, y el uso que unos hacen de las obras de los otros. En esta dirección se inserta la presente tesis doctoral de Friburgo, bajo la dirección de Joseph Georg Wolf.

El a. analiza todos los pasajes en los que Marcelo hace observaciones de los *digesta* de Juliano. Juliano fue el gran innovador del derecho en época del emperador Adriano, y su obra principal no podía pasar sin ejercer un poderoso influjo a la vez que reacciones críticas. Las observaciones de Marcelo, jurista de gran espíritu crítico y también él original, son una buena muestra de ese efecto. Como señala el a., las *notae* de Marcelo son muchas veces críticas, pero no siempre, pues muchas veces también sirven para aclarar el pensamiento de Juliano, y otras para deducir de él nuevas consecuencias.

Siempre que un romanista se encuentre, en su estudio, con una *nota* de Marcelo a Juliano hará bien en consultar este trabajo del doctor Rastatter.

A. O

*Recopilación de las Leyes destos Reynos hecha por mandado de la Magestad Católica del rey don Felipe Segundo...*, Madrid, 1640.

Creemos que será útil especialmente para las nuevas Facultades de Derecho y los Colegios Universitarios en que se imparten las enseñanzas jurídicas conocer que la Nueva Recopilación ha sido objeto de una edición facsímil en este año de 1982 por la Editorial Lex Nova.

Hasta el momento se ha publicado el volumen primero de los tres con que contaba la edición de 1640 conteniendo los cuatro primeros libros de la mencionada Recopilación de Leyes compuesta en 1567.

La nueva edición facsímil, técnicamente irreprochable, pone al alcance de todos los historiadores del derecho un texto jurídico de hace cuatro siglos, que no había sido reeditado desde hace más de un siglo.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I

RODRÍGUEZ-NEILA, Juan Francisco: *Sociedad y Administración local en la Bética romana* (Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1981). 187 págs., 5 láms.

El a. puede ser considerado como el mejor conocedor de la vida municipal en la España Romana. De su extensa tesis doctoral sobre el tema ha ido adelantando algunas publicaciones parciales, como ésta sobre los municipios de la Bética, que se puede considerar principal, pues, como es sabido, la vida municipal en ninguna otra provincia de la Hispania romana alcanzó tanta difusión e intensidad. En los distintos capítulos va recorriendo los más importantes aspectos de la vida social de los municipios. Menos atención ha

prestado el a. a la legislación municipal, pero sobre esto cualquier noticia hubiera resultado excesivamente insuficiente en tanto no se puedan aprovechar los nuevos datos que nos va a proporcionar la *lex Irnitana*, cuya edición se espera con el mayor interés por cuantos se ocupan de la España romana y del derecho romano en general; se trata de un texto que, aunque repite en buena parte de las leyes Salpensana y Malacitana, ofrece muchísimas novedades de importancia. Permite también hablar ya de una *lex Flavia municipalis*, en base a una anterior ley municipal de Augusto, de las que todas las tablas que se nos han conservado serían de copias correspondientes a un momento, bajo Domiciano, en el que las ciudades de la Bética se afanan por ostentar su condición municipal a efectos de poder lucrar la ciudadanía romana en virtud del *ius Latii* que Vespasiano había concedido a los españoles hacía menos de veinte años.

A. O.

SALINAS, FRANCISCO: *Manual de Derecho Civil Navarro* (Aranzadi, Pamplona, 1980). 710 págs.

El jurista que se pone en contacto con los foralistas navarros queda prontamente admirado del sentido histórico de éstos. Es cierto que todo el derecho es siempre histórico, pues se manifiesta en textos con fechas determinadas, cuya relación es de la mayor importancia, tanto para la interpretación como para la aplicación práctica; pero entre los navarros esta relatividad histórica de los textos jurídicos se presenta de manera muy singular, hasta el extremo de que las nuevas leyes, en concreto el Fuero Nuevo, quedan sin más incorporadas a una secuencia histórica tradicional: son una fuente más y no una «norma» que deroga a las anteriores, aunque, naturalmente, deba observarse su vigencia actual a los efectos judiciales. De ahí que los libros de derecho navarro sean siempre libros de historia jurídica.

Francisco Salinas, cuyas publicaciones sobre derecho navarro son múltiples y muy conocidas, nos presenta este carácter típico del jurista navarro de manera muy notable. De ahí que este *Manual* en que nos expone compendiosamente el sistema del derecho privado navarro, sobre la base del Fuero Nuevo, sea a la vez, una historia de ese derecho, y merezca ser tenido en cuenta por los historiadores del Derecho español.

A. O.